

AUTO SUSTANCIACION No. 129

RADICADO No. 1568140899001-2022-00039-00

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA JUDITH FORERO TELLEZ
DEMANDADO: FLOR MARINA PAEZ ESPITIA y OSCAR JAIR GONZÁLEZ PINILLA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
San Pablo de Borbur, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que ya se agotó el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias a la fecha, observa esta juzgadora que se hace necesario continuar con el trámite dispuesto en el artículo 392 del C.G.P, por lo que se convoca a las partes a la audiencia inicial de la trata el artículo 372 y, la audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; con las advertencias de ley sobre la comparecencia a la misma y la carga de presentación de testigos a cargo.

Para ello, se decretan como pruebas:

A. Por la parte demandante:

1. Documentales:

- Copia de la escritura pública número 013 del 18 de febrero de 2016 de la Notaría única de Pauna, Boyacá.
- Sentencia del 15 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado de San Pablo de Borbur, dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con radicado No. 2016-00045-00
- Copia de la escritura pública número 241 del 28 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Pauna, Boyacá.
- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá.
- Constancia de conciliación fallida, expedida por la Personería Municipal de San Pablo de Borbur, fecha del día 19 de julio de 2022.
- Recibo de pago de impuesto predial del año 2022 del bien identificado con número de predio 010000020005000.
- Paz y salvo honorarios del 01 de febrero del año 2022.

2. Testimoniales:

AUTO SUSTANCIACION No. 129

RADICADO No. 1568140899001-2022-00039-00

- **LUIS SAMUEL RAMOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.598 de Tunja, Boyacá.
- **CLÍMACO ALBERTO ANGARITA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.919 de San Pablo de Borbur, Boyacá.

3. Interrogatorio de parte:

- **FLOR MARINA PAEZ ESPITIA.**

Ahora bien, frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, este Despacho no decretará la prueba en cuestión. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 236 del C.G.P., esta prueba es procedente para verificar o esclarecer hechos materia del proceso, siendo necesaria solo en aquellos casos que no sea posible hacer la correspondiente verificación por cualquier otro medio de prueba. En este sentido es claro que si objeto del proceso se fundamenta en el artículo 946 del Código Civil, no será conducente, pertinente y útil adelantar inspección judicial alguna, bastando con las pruebas como interrogatorio de parte, documentales y testimoniales ya decretadas.

B. Por la parte demandada:

1. Documentales:

- Escritura pública No. 144 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría Única de Pauna, Boyacá.
- Certificado de libertad y tradición No. 072-19018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
- Escritura Pública No. 1534 de fecha 25 de noviembre de 1994 de la Notaría Primera de Chiquinquirá, Boyacá.

2. Testimoniales:

- **ANGELA VIVIANA CARANTON.**
- **LIBIA MARIELA LANCHEROS DURAN.**
- **ALIRIO VELANDIA RAMOS.**
- **SOLANGY GONZALEZ ESPITIA.**

C. Ordenadas de oficio:

1. Interrogatorio de parte:

- **ANA JUDITH FORERO TELLEZ.**
- **OSCAR JAIR GONZALEZ PINILLA.**



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 129

RADICADO No. 1568140899001-2022-00039-00

Ahora bien, téngase como fecha para la diligencia en comento, el día **jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

En atención a la ley 2213 de 2022 y el artículo 103 del C.G.P, en concordancia de la situación actual a nivel mundial a raíz de la pandemia por el COVID-19; se hace necesario convocar dicha audiencia para que sea llevada a cabo de manera virtual, mediante la aplicación "LIFE SIZE", enviado un link al correo personal inscrito, de cada uno de los intervinientes con antelación a la audiencia. Anotando que solo será **obligatoria** la asistencia **PRESENCIAL** de los testigos antes señalados.

Por tal motivo, se advierte a las partes que, para la fecha anotada se debe tener conectividad a un equipo y asegurar los medios tecnológicos y logísticos para que tengan acceso las partes y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En San Pablo de Borbur a los trece (13) días del mes de
julio de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 26

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860a15d89f649e09d2dac70e8919b4f9733a5ccda6f12806ea8fc2f8db868d4**

Documento generado en 12/07/2023 07:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>